

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 22 DE JUNIO DE 1944.

NUMERO 9433

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto No 1423 de 30 de Mayo de 1944, por el cual se concede permiso para importar explosivos.

Resuelto No 1431 de 8 de Junio de 1944, por el cual se concede permiso para importar municiones.

Resueltos Nos. 1432 y 1433 de 14 de Junio de 1944, por los cuales se niegan avocamientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 231 y 232 de 19 de Junio de 1944, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas sociedades.

Resueltos Nos. 1117 y 1118 de 15 de Junio de 1944, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resueltos Nos. 1119, 1120 y 1121 de 15 de Junio de 1944, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resuelto No 1122 de 15 de Junio de 1944, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Sección Sexta

Resuelto No 42 de 16 de Junio de 1944, por el cual se condena a un comerciante al pago de una suma.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 437 de 15 de Junio de 1944, por el cual se dictan medidas sobre el racionamiento de llantas.

Decreto No 438 de 15 de Junio de 1944, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No 439 de 15 de Junio de 1944, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 607, 608 y 609, sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1944.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 1423

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto No 1423.—Panamá, 30 de Mayo de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor R. Garrido M., con cédula de identidad personal No. 11-2746, en representación de Novey & Luttrell, Inc., con patente especial para importar explosivos, distinguida con el número de Liquidación 5281 del Decreto Ejecutivo No. 171, de Septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la Atlas Powder Co., de Wilmington, Del., E. U. A., y que expenderá al público, lo siguiente:

Cuatrocientas cajas (400) de dinamita de 60%.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1431

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto No. 1431.—Panamá, 8 de Junio de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. Miró, comerciante, con cédula de identidad personal No. 47.16239, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 171, de

15 de Septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de los señores National Lead Company, New York, y que expenderá al público, lo siguiente:

Diez mil (10.000) libras de perdigones de plomo para cacería.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

NIEGANSE AVOCAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1432

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto No. 1432.—Panamá, 14 de Junio de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio civil de policía promovido ante el Alcalde Municipal de La Chorrera por Gregoria Miró contra Leopoldo Castillo B. para que sea obligado a dar alimentos a sus hijas Silvia Elena, Noris Marceia y Norma Castillo, menores de edad.

La resolución No. 1059 dictada por el aludido funcionario el día 4 de Diciembre de 1943, aprobada por el Gobernador de la Provincia por medio de la resolución No. 32 del 29 de Marzo de este año, se basa en la resolución No. 1037 del 16 de Diciembre de 1942, que reguló la pensión alimenticia que debía suministrar el recurrente a las mencionadas niñas. Tal fallo está ejecutoriado desde ese año y no procede su revisión. Por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz

RESUELTO NUMERO 1433

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto No 1433.—Panamá, 14 de Junio de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de La Chorrera por María Cedeño de Sánchez contra Manuel Avila (a) Manolo, por calumnia e injuria contra su hija, la menor Elena Sánchez. Este asunto fué tramitado por el aludido funcionario quien le impuso a Avila B. 25.00 de multa por esta infracción y obligación de indemnizar a la ofendida, por medio de la resolución No. 413 del 28 de Abril del corriente año, aprobada por la resolución No. 51 del 11 de mayo próximo pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia. Por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca e conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNAS SOCIEDADES

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, junio 19 de 1944.

El señor José Manuel Aguilar, panameño, mayor de edad, y de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 47-17791, en su carácter de Presidente del Club Social "Aguilas del Espacio", solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de fundación del Club Social "Aguilas del Espacio";
- Miembros fundadores del Club. Social "Aguilas del Espacio"; y
- Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados dichos estatutos.

Estudiada la documentación aportada se llega a la conclusión de que se trata de una sociedad destinada preferente a proporcionar a sus componentes distracciones honestas y les facilitará ayuda en los casos de emergencia:

Y como del contexto de las disposiciones en estudio no hay nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres, ni contra la Constitución y leyes existentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club Social "Aguilas del Espacio" fundado en esta ciudad el día seis del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y se aprueban sus estatutos de acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución produce efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, junio 19 de 1944.

El señor Alfredo Góliz Yepes, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, vecino de Buena Vista, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito y Provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1995, en su carácter de Presidente de la Sociedad Agrícola de Buena Vista, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de Fundación de la Sociedad Agrícola de Buena Vista;
- Miembros fundadores de la Sociedad Agrícola de Buena Vista; y,
- Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados dichos estatutos.

Estudiada la documentación aportada se llega a la conclusión de que se trata de una sociedad destinada preferentemente a dar facilidades para el desarrollo y fomento de la agricultura, y, como no hay en los documentos presentados vicio alguno que invalide esta petición, pues nada en ella pugna con la moral, las buenas costumbres, las leyes vigentes o la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la Sociedad Agrícola de Buena Vista, fundada en Buena Vista, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito y Provincia de Colón el día primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, para su validez.

Esta resolución produce efectos civiles tan pronto como sea registrada.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: P./ 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 1117**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1117.—Panamá, junio 15 de 1944.

Guillermo González o Benítez, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de Penonomé pena de un año de reclusión por el delito de violación carnal que le impuso el Juzgado del Circuito de Coclé, que reformó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 9 de febrero de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Guillermo González o Benítez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*J. I. Quirós y Q.***RESUELTO NUMERO 1118**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1118.—Panamá, junio 15 de 1944.

Francisco Zapata, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de reclusión por el uso indebido de drogas prohibidas que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, que aprueba el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 23 de junio de 1943, solicita la li-

bertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Francisco Zapata, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 18 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*J. I. Quirós y Q.***RESUELTO NUMERO 1119**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1119.—Panamá, junio 15 de 1944.

Carlos Gil Vázquez, panameño, de 19 años de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión por el delito de hurto que le impuso el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, que confirma el Tribunal de Apelaciones y Consultas en sentencia proferida el 23 de febrero de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Carlos Gil Vázquez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 18 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*J. I. Quirós y Q.***RESUELTO NUMERO 1120**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resuelto número 1120.—Panamá, junio 15 de 1944.

Carlos Alberto Moreno, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de seducción que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que aprobó la dictada por el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá en sentencia proferida el 10 de marzo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Carlos Alberto Moreno, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 16 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1121.—Panamá, junio 15 de 1944.

Antonio Sotillo, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de reclusión por el delito de lesiones personales que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 10 de febrero de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Antonio Sotillo, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 18 de los corrientes ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1122.—Panamá, junio 15 de 1944.

Zacarias Avila, panameño, de 17 años de edad, soltero, sastre, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres meses de trabajos en obras públicas por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio Sur de Colón en resolución fechada el 17 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Zacarias Avila, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 15 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

NIEGASE SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 42.—Panamá, junio 19 de 1944.

El señor Antonio José Tirado solicita que el Excelentísimo señor Presidente de la República avoque el conocimiento del reclamo de vacaciones propuesto en su contra por José Meneses, negocio que fué fallado en primera instancia en la Sección de Justicia Social y confirmado por el Poder Ejecutivo mediante la resolución Nº 30 de 19 de mayo del presente año.

En vista de que no procede el recurso en este caso y de que no existe razón alguna que indique la conveniencia del avocamiento pedido,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Negar la solicitud formulada en el presente negocio por improcedente.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**SOBRE RACIONAMIENTO DE LLANTAS**

DECRETO NUMERO 437

(DE 15 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se dictan medidas sobre el racionamiento de llantas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que con motivo de la creciente necesidad de suministrar llantas a las fuerzas armadas de las Naciones Aliadas cada día se hace más difícil adquirir las cantidades necesarias para atender la demanda que se considera esencial;

Que por consiguiente, se hace indispensable adoptar las medidas que tiendan a conservar, por el mayor tiempo posible, las llantas que actualmente existen en la República;

Que con tal fin es conveniente fomentar la reconstrucción de las llantas que pueden seguir usándose si se reconstruyen oportunamente, y autorizar la adquisición de llantas nuevas en los casos en que se destine a reemplazar a aquellas que no pueden reconstruirse;

Que en la actualidad existen en la República tres empresas que están debidamente capacitadas para prestar eficientemente el servicio de reconstrucción de llantas; y

Que el Decreto-Ley N° 35 faculta al Poder Ejecutivo para llenar los vacíos que se observen en la aplicación de sus disposiciones,

DECRETA:

Artículo 1° La venta o suministro de llantas nuevas, en los casos autorizados por el artículo 5° del Decreto-Ley N° 35, sólo podrá llevarse a cabo cuando se destinen a reemplazar aquellas llantas que no puedan ser reconstruidas.

Artículo 2° Para el debido cumplimiento de la disposición del artículo anterior se examinarán periódicamente las llantas que usen los vehículos que tienen derecho a adquirir llantas nuevas, con el fin de determinar cuáles pueden y deben ser reconstruidas.

Verificado el examen se registrará el número de la serie, tamaño, marca y demás datos que se consideren necesarios para identificar las llantas que puedan y deben ser reconstruidas, y se re-

querirá al dueño del vehículo para que las haga reconstruir.

Estos exámenes también se llevarán a cabo siempre que el dueño de un vehículo, con derecho a que se le vendan o suministren llantas nuevas, solicite la correspondiente autorización para comprarlas o adquirirlas.

Artículo 3° Si no obstante el requerimiento de que trata el artículo anterior el dueño del vehículo continúa usando la llanta hasta el extremo de que no pueda reconstruirla, no se le autorizará para que compre o adquiera una llanta nueva para reemplazarla a aquélla, sino después de expirar un término de uno a seis meses, contado desde la fecha del último examen, y señalado por el Director de la Oficina de Racionamiento, según la gravedad del caso.

Artículo 4° Para velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, créase el cargo de Inspector de Llantas, con un sueldo mensual de B. 175.00, y el cargo de Asistente del Inspector de Llantas, con un sueldo mensual de B. 100.00. Estos funcionarios se hallarán bajo la dependencia de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas.

Artículo 5° Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA. J.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 438

(DE 15 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas:

Ricaurte Arosemena, Inspector de Llantas.

Domingo Jiménez, Asistente del Inspector de Llantas.

Eusebio Vergara, Inspector, en reemplazo de Ricaurte Arosemena, quien ha sido ascendido.

Bolívar Juárez, Acomodador de Llantas y Portero, en reemplazo de Eusebio Vergara, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Estos empleados devengarán sueldo a partir de la fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA. J.

Para Agapito de León 5 Hts.

Total 14 Hts. 6.800 m.c.

DECRETO NUMERO 439

(DE 15 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Manuel María Valdés ha presentado renuncia del cargo de Gerente de la Caja de Seguro Social;

Que de acuerdo con los artículos 12 y 17 de la ley 134 el nombramiento de Gerente de esa institución debe ser hecho por el Presidente de la República con aprobación de la Asamblea Nacional; pero en receso de ésta y mientras se reúne, es necesaria la aprobación del Consejo de Gabinete y de la Comisión Permanente de la Asamblea;

Que se ha obtenido esa aprobación para nombrar la persona que debe reemplazar al Lic. Valdés,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Juan Pastor Paredes Gerente de la Caja de Seguro Social por lo que resta del período en curso.

Artículo 2º Sométase este nombramiento a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA. J.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 607

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 607.—Panamá, 18 de Mayo de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos su Resolución Nº 12 del 15 de Febrero de 1944, por la cual declara que José de la Cruz, Agapito y Dorotea de León, Pablo, Narciso, José Angel, Julio, Juana a Irene Mela Atencio, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les expida, el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Las Vueltas", ubicado en el distrito de Ocú.

El terreno, según el plano, lo forman dos parcelas cuyas superficies, linderos y reparto se describen a continuación:

PARCELA Nº 1—Superficie: 14 Hts. 6.800 m.c.. Linderos: Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, Parcela Nº 2; y Oeste, Quebrada Las Vueltas y camino de Ponuga a La Honda. Se adjudica en esta proporción:

Para Dorotea de León 4 Hts. 6.800. m.c.
Para José de la Cruz de León 5 Hts.

PARCELA Nº 2º Superficie: 2 Hts. 0.400 mc.. Linderos: Norte, Parcela Nº 1; Sur, tierras nacionales y filo Lomas Las Vueltas; Este, Hilario Jaramillo; y Oeste, quebrada Las Vueltas y camino de Ponuga a La Honda. Se adjudica en esta proporción:

Para Irene Mela Atencio 2 Hts. 0.400 m.c.
Para Pablo Mela Atencio 5 Hts.
Para Narciso Mela Atencio . 5 Hts.
Para José Angel Mela Atencio 5 Hts.
Para Juana Mela Atencio .. 5 Hts.

Total 27 Hts. 0.400 m.c.

Como la adjudicación que se hace no perjudica derechos de terceros y lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

- Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;
- Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia pero en ningún caso enajenadas; y
- Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre, por lo menos, una distancia de diez metros de la cerca al eje del camino de Ponuga a La Honda en las partes donde el terreno colinda con dicha vía.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 608

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 608.—Panamá, 20 de Mayo de 1944.

Vistos: Examina este Despacho la Resolución Nº 8 del 14 de Febrero de este año por la cual el

Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos declara que Margarita, Librada, José de los Reyes, Genarina, Encarnación, María de los Angeles y Antonia Zúñiga y María del Carmen Marín, de generales conocidas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Las Lomas de las Palmillas", ubicado en el distrito de Ocu, con una superficie de cuarenta y tres hectáreas, ocho mil quinientos metros cuadrados (43 Hts. 8.500 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Chávez; Sur, tierras nacionales: Este, José María López; y Oeste, Anibal Quintero y Sebastián Campos. (Se deja constancia de que los linderos han sido tomados de conformidad con lo que indica el plano).

La adjudicación del terreno se hizo en común y proindiviso así:

Para Margarita Zúñiga	10 Hts.
Para Librada Zúñiga	5 Hts.
Para José de los Reyes Zúñiga	5 Hts.
Para Genarina Zúñiga	5 Hts.
Para Encarnación Zúñiga	5 Hts.
Para María de los Angeles Zúñiga	5 Hts.
Para María del Carmen Marín	5 Hts.
Para Antonio Zúñiga	3 Hts. 8.500 m.c.
8	

Total 43 Hts. 8.500 m.c.

Como del estudio que se ha hecho a las diligencias respectivas se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas por el inferior en la resolución consultada.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.
J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 609

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nc 609 Panamá, 22 de Mayo de 1944.

VISTOS:

Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos su Resolución No. 14 del 15 d Marzo de este año, por la cual declara que los señores Manuel Solano y sus hijos Manuel Salvador, Martina, Carmen Ramona, Manuela María de José Solano, Santiago Noriega y sus sobrinos Octavio Rodríguez, Joaquín Rodríguez, Manuel Villarreal y David Villarreal, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Rodeo Macano", con una superficie de cincuenta y och

hectáreas, siete mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (58 Hts. 7675 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Ciriaco López; Sur, Leopoldo Flores y camino de Parita a Los Bajos; Este, camino de Los Grillos; Oeste, camino de Parita a Los Bajos e Isidro Rodríguez.

La adjudicación del terreno se hizo en esta proporción:

Para Manuel Solano, jefe de familia.....	10 Hts.
Para sus hijos:	
Manuel Salvador, Martina, Carmen Ramona, Manuela y María de José Solano, 5 Hts. para cada uno, total.....	25 "
Para Santiago Noriega, jefe de familia	10 "
Para sus sobrinos:	
Para Octavio Rodríguez.....	4 "
Para Joaquín Rodríguez ...	3 "
Para Manuel Villarreal ...	3 "
Para David Villarreal.....	3 " 7675 m.c.

Total 50 Hts. 7675 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Godefroy Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, y con su asiento de negocios en 3510 Olive Street, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras MARIE DOW.

NING, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud, para amparar los siguientes productos, a saber:

Marie Downing

Preparaciones cosméticas de toda clase, a saber, Cremas para limpiar (Cold Cream y tipos liquidables), Crema Deodorante, Crema de Base, Crema de Noche, Crema para blanquear, polvo facial, Colorete seco, Colorete Crema, Lápiz de Labio, Esmalte para las uñas, Removedor de Esmalte, Suavizador de Cutícula, Colorante para el Cabello, Máscara, Lápiz de Sombra, Lápiz de Cejas, Loción para la piel y Champú.

La marca se aplica fijando a los envases que contengan los productos etiquetas impresas o de otra índole en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 405,654 de Febrero 8 de 1944; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobantes de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 6 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric & Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo que haga el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Westinghouse, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

Westinghouse

El registro de la marca que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 377,361 de Abril 30 de 1940, para amparar los siguientes productos, a saber: Hornos y calderas a carbón, hornos y calderas a gas, hornos y calderas a petróleo, quemadores a petróleo para calderas, y humedecedores para hornos.

La marca se aplica a los productos o a los pa-

quetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric & Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Westinghouse, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

WESTINGHOUSE

El registro de la marca que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 392,028 de Diciembre 2 de 1941, para amparar los siguientes productos, a saber: Lavadores eléctricos para lavandería y planchadores eléctricos para lavandería.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

H. F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados "Alfaro & Sucre," con poder de la Kinsey Distilling Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

KINSEY

que usan para amparar whiskey.

Acompaño a este escrito el poder; atestación jurada sobre propiedad de la marca; constancia del registro de la misma en Estados Unidos; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho respectivo.

Panamá, Mayo 11 de 1944.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados "Alfaro & Sucre", apoderados de The Dentist's Supply Company of New York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en una MEDIA-LUNA que usan para amparar *dentaduras artificiales*.



Acompaño el poder; atestación jurada sobre propiedad de la marca; constancia del Registro y Renovación de la misma en Estados Unidos; seis ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho respectivo.

Panamá, Mayo 16 de 1944.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de Alfaro & Sucre, apoderados de Bulova Watch Company, Inc., compañía organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito para nuestros representados el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "BULOVA" que ellos usan para amparar relojes, piezas para los mismos y cajas para relojes.

BULOVA

Con este escrito acompañamos:

Certificado expedido por la Oficina de Patentes de Estados Unidos debidamente traducido y legalizado, de haber sido la marca registrada en dicho país; el poder que acredita nuestra personería; atestación jurada sobre la propiedad de la marca; cuatro impresiones de la misma; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho de registro.

Panamá, Febrero 26 de 1944.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, apoderados de Smith Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Estados Unidos de América, cuyo poder consta en ese Despacho, en las diligencias de la marca "Microforma", solicito el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "PRAGMATAR", que usan para amparar preparaciones medicinales para el tratamiento de condiciones dermatológicas.

PRAGMATAR

Acompaño a este escrito la constancia de haber sido registrada la marca en la Oficina de Patentes de Estados Unidos; atestación jurada; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho de registro correspondiente.

Panamá, Marzo 15 de 1944.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejéu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Arturo González, panameño, casado, con residencia en la ciudad de Colón, empresario, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-once mil setenta y ocho (47-11078), actuando en nombre y representación de la "Compañía Chiricana de Inversiones S. A." de la cual soy representante legal en mi carácter de Presidente Tesorero, a Ud. muy respetuosamente, acudo y pido que de conformidad con lo que dispone el artículo 2016 del Código Administrativo y el título 8° del libro 4° del mismo cuerpo de leyes y por los trámites que señalan los artículos 57, 28 y 29 del Decreto N° 1 de 1939 ordene el registro a favor de la "Compañía Chiricana de Inversiones S. A." por diez años prorrogables de la denominación comercial que a continuación indico.

Denominación comercial. La denominación comercial cuyo registro solicito la constituye la expresión ATLANTICO usada en cualquiera clase de caracteres y en cualquiera forma, dimensión, disposición y color.

ATLANTICO

A los efectos del inciso 1° del Artículo 2006 del Código Administrativo declaro que la denominación comercial la constituyen todos los elementos contenidos en el nombre.

Uso de la denominación comercial. Esta denominación comercial la usaré como rótulo al frente de mis establecimientos comerciales, oficinas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones actualmente instaladas o que puedan instalarse en el futuro en la ciudad de Colón.

Me serviré de ellas para amparar negocios de cabaret, salones de baile, variedades, cines, teatros, espectáculos públicos en general y cualquiera otro de ejercicio lícito.

Me serviré de ellas para amparar negocios de correspondencia, sobres, facturas, recibos, empaques de cualquiera clase, envolturas, volantes de propaganda, anuncios por la prensa, radio y cine y en cuantas formas y circunstancias sea necesario para distinguir, amparar y proteger mis empresas.

Documentación. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Decreto reglamentario, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Certificado de la Oficina del Registro que acredita la existencia de la sociedad y la representación legal que ostento; b) un comprobante de la Oficina de Rentas Internas de haber pagado el impuesto que establece el artículo 606 del Código Fiscal; c) un compro-

bante de la misma Oficina de haber pagado el valor de la inserción de los avisos respectivos en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 13 de Mayo de 1944.

Del señor Ministro con todo respeto,

Arturo González.
Cédula N° 47-11078

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejéu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burma-Vita Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la combinación de las palabras

Burma-Shave

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una crema de afeitar para ser usada antes de afeitarse (de la Clase 4 de los Estados Unidos, Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 1° de Enero de 1926, en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola, estarciéndola o de otro modo reproduciéndola en los paquetes, receptáculos o cajas en que se empaquen los productos.

El registro de esta marca en el país de origen fué solicitado por Burma-Vita Co., sociedad anónima de Minnesota, sociedad que luego cedió sus derechos en la solicitud de registro pendiente a la actual peticionaria, siendo la marca registrada a favor de ésta última.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 227135 de Abril 26, 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la compañía con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, Mayo 13 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jambor Tool & Stamping Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un círculo dentro del cual aparece la figura de un perro y a la derecha las palabras BULL DOG, todo según la etiqueta adjunta.



Bull Dog

La marca se usa para amparar y distinguir partes de reparación y repuesto para vehículos a motor, y ensambladuras, excluyendo productos de caucho (de la Clase 23 de los Estados Unidos, cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 11 de 1925 en el país de origen, desde Enero 5 de 1927 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a dichos productos pegándoles una etiqueta en el exterior de las cajas que los contienen.

Esta solicitud se basa en la solicitud de registro N° 464820 de Noviembre 8 de 1943 de los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Mayo 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

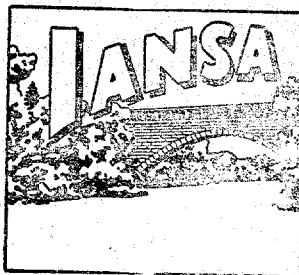
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Samson Cordage Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: dentro de un cuadrilátero aparece la representación de un río y su ribera así como un puente que atraviesa dicho río; en la parte superior aparece escrita la palabra IANSA en tipo de letras sombreadas.



La marca se usa para amparar y distinguir cuerda para ventanas y sogas para tender (de la Clase 7 de los Estados Unidos, Cordaje), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 31 de agosto de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 405228 de enero 11, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Blackbird de propiedad de la misma compañía que presentamos el 3 de febrero de 1944.

Panamá, mayo 15 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 23 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Long Island City, Estado de New York, por medio de sus apoderados que

suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Black Jack

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Julio de 1884 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 227611 de Mayo 10 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario-Ayudante.

Panamá, Mayo 13 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Chile Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Long Island City, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DENTYNE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero 1 de 1901 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica usualmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampándola en los productos mismos, o imprimiéndola en marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos del modo que se desee.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Bon-Bon Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 54463 de junio 26 de 1906, renovado por 20 años a partir de junio 26 de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Black Jack, de propiedad de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, mayo 13 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 23 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jambor Tool & Stamping Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un círculo dentro del cual aparece la figura de un perro y a la derecha las palabras Bull Dog, todo según la etiqueta adjunta.



Bull Dog

La marca se usa para amparar y distinguir partes de reparación y repuesto para vehículos a motor (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 11 de 1925 en el país de origen, desde el 5 de enero de 1927 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a dichos productos pegándoles una etiqueta en el exterior de las cajas que los contienen.

Esta solicitud se basa en la solicitud de registro N° 464819 de noviembre 8, 1943 de los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca,

un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, mayo 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 23 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

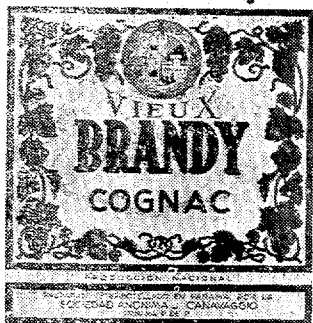
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En su Despacho:

La "Sociedad Anónima J. Canavaggio", de este domicilio, solicita el registro de una marca de Fábrica para amparar un licor llamado "Cognac" de preparación nacional.



Esta marca consiste en dos etiquetas así:

1. Un collar de forma semi-lunar con bordes dorados. En la parte media de la etiqueta aparecen tres estrellas doradas de cinco puntas.

2. Una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco con bordes dorados rectilíneos. La etiqueta presenta un segundo borde figurado por hojas y racimos de uvas doradas. En la parte mediana de la etiqueta están impresas en letras gordas negras y de oro las palabras, "Vieux Brandy Cognac". Más abajo de la etiqueta hay una leyenda en castellano.

Se acompaña comprobante de pago y además requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Marzo 18 de 1944.

Por. Sociedad Anónima J. Canavaggio.

Juan Canavaggio.

Secretario.

Cédula 28-33743.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric & Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo que haga el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Westinghouse, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

Westinghouse

El registro de la marca que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 348,410 de Julio 27 de 1937, para amparar los siguientes productos, a saber: Turbinas de vapor y engranaje reductor marino y bombas centrífugas y bombas de hélice.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric & Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Westinghouse, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 354,878 de Marzo 1º de 1938, para amparar los siguientes productos, a saber: Atizadores y piezas para atizadores, condensadores de vapor, ventiladores de aire de contracorriente y corriente transversal.

WESTINGHOUSE

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric & Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Westinghouse, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

Westinghouse

El registro de la marca que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 298,763 de Noviembre 8 de 1932, para amparar los siguientes productos, a saber: Amperímetros, voltímetros, y contadores de vatio-horas de integración.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Shulton, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Hoboken, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras "Early American" en forma de arco, y debajo "Old Spice", acompañadas de dibujos caprichosos, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Astringentes, Ceratos Astringentes, Cremas para Blanquear, Cremas de Belleza, Cremas Suavizadoras, Cremas para Limpiar, Cremas contra la Obesidad, Cremas Refrescantes, Cremas Evanescentes, Astringentes contra la Obesidad, Coloretos Secos, Coleretes Líquidos, Blanqueadores para el Rostro, Compresas para el Rostro, Blanqueadores para el Cutis en forma líquida, Pastosa o sólida. Estimulantes del crecimiento de las cejas y pestañas, Gotas para los ojos, Lápices para las cejas, Preparaciones químicas para oscurecer las pestañas y las cejas, Lociones para las manos. Lociones para el cutis, Lociones para usar después de afeitar, Pomadas, Polvos para el rostro, Polvos de Talco, Polvos para el cuerpo, Saquitos para polvos perfumados, Ungüentos para el cabello, Elixires para el cabello, Preparaciones contra la caspa, Tónicos para el cabello, Aceites para el cabello, Champus, Tintes para el cabello, Sales para el baño, Sales aromáticas, Lápices para los labios, Incienso, Polvos para los dientes, Líquidos para enjuagaterios, Dentífricos, Pastas para los dientes, Depilatorios, Polvos para las uñas, Preparaciones para pulir las uñas, Cremas para las uñas, Blanqueadores para las uñas, Ungüento de Haammamelis, Cremas alcanforadas, Polvos para los pies, Ungüento para callos, Desodorantes, Desinfectantes, Bay Run, Perfumes y Aguas para el tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicando-

la a sus productos desde el 2 de Abril de 1937 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 374.076 de Enero 2 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Marzo 15 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Chiswick Polish Company (Overseas) Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con oficina en Burlington Lane, Chiswick, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

MANSION

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Lustre para el piso y muebles (de la Clase 50, Clasificación III de la Gran Bretaña), y se ha venido usando continuamente en el país de origen desde Mayo de 1908, en el comercio internacional desde Enero de 1943, y en la República de Panamá desde Mayo de 1924.

La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola en los envases contentivos de los productos, o imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a ellos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña, N° 300.684 de Febrero 22 de 1908, válido por 14 años y oportunamente renovado en 1922 y 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada de los Directores.

Panamá, Marzo 15 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Florsheim Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: una serie de círculos trazados desde un mismo centro que van disminuyendo en radio; sobre estos círculos aparece una figura geométrica irregular dentro de la cual se lee la inscripción "The Florsheim Shoe"; (pero no se reivindican las palabras "The" y "Shoe" independientemente de la marca según se ha descrito).



La marca se usa para amparar y distinguir zapatos hechos de cuero y/o tejido (de la Clase 39 de los Estados Unidos, Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Abril de 1941 en el país de origen, en el comercio internacional desde Marzo de 1942, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, grabándola al relieve o de otros modos reproduciéndola sobre los productos, sobre las cajetas contentivas de los productos, o en etiquetas que se adhieren a los productos, y de otros modos diversos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 392748 de Enero 13 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, con poder de Bayuk Cigars Incorporated, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Phillies" que usan para amparar cigarrillos y productos del tabaco en general.

PHILLIES

Acompaño a este escrito el poder en referencia; atestación jurada sobre propiedad de la marca; constancia del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho respectivo.

Panamá, abril 12 de 1944.

H. F. Alfaro,
 Céd. N° 47-7291.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 1° de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Unión Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina principal en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNOBA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir grasas lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos, Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolera aplicándola a sus productos desde el 15 de Marzo de 1936 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a las latas que los contienen, litografiándola sobre ellos, y adhiriéndoles etiquetas en que aparece la marca, o sobre las cajas contentivas de los productos estarciéndola sobre ellas, o fijando a los receptáculos una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 339467 de octubre 6 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; y) poder

de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 9 de 1944.

Lombardi e Icaza.
 Carlos Icaza A.
 Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

International Standard Electric Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en "Sistemas de Telecomunicaciones", según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicha invención es el ingeniero Gerald Deakin, ciudadano de los Estados Unidos y con residencia en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a International Standard Electric Corporation, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; (b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; (c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; (d) Poder de la Peticionaria.

Derecho: C. R. 1938.

Panamá, Marzo 18 de 1944.

Lombardi e Icaza.
 Carlos Icaza A.
 Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1012

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 1012.—Panamá, 2 de Junio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma "Alvarez, Camp y Compañía, S. en C.", domiciliada en Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, República de Cuba, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ron, anís, cremas, alcoholes, aguardientes, cognac, vinagre, sidra y toda clase de licores;

que la marca consiste en la denominación "CERO-MOSTO", los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma y combinación de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se aplica estampándola sobre etiquetas y colocando éstas sobre los envases, cajas y paquetes que contienen el producto, o productos que ampara; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la firma "Alvarez, Camp y Compañía, S. en C.", domiciliada en Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, República de Cuba. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro No. 634.

CERTIFICADO NUMERO 634

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 2 de Junio de 1944.—Caduca: 2 de Junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1012, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Alvarez, Camp y Compañía, S. en C.", domiciliada en Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, Rep. de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio ron, anís, cremas, alcoholes, aguardientes, cognac, vinagre, sidra y toda clase de licores, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9294 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 7 de Enero de 1944.

Panamá, 2 de Junio de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la denominación "CERO-MOSTO", y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, estilo y combinación de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se usa estampándola sobre etiquetas y colocando éstas sobre las cajas, paquetes y envases que contienen los productos que ampara.

RESUELTO NUMERO 1013

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 1013.—Panamá, 2 de Junio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma "Alvarez, Camp y Compañía, S. en C.", domiciliada en Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, República de Cuba, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ron;

que la marca consiste en la denominación "RON MATUSALEM" y la etiqueta respectiva de fondo blanco que en la parte superior tiene un pájaro pequeño en actitud de vuelo, de su pico sale una banda roja con la inscripción "Marca de Fábrica", le siguen las siguientes referencias: "RON MATUSALEM", extra viejo 1872.—Alvarez, Camp y Cia., S. en C.—Santiago de Cuba".—Esta marca se aplica por medio de etiquetas con la marca impresa en los envases, cajas, paquetes, embalajes, que contienen el producto; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la firma "Alvarez, Camp y Compañía, S. en C.", domiciliada en Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, República de Cuba. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro No. 635.

CERTIFICADO NUMERO 635
de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha de Registro: 2 de Junio de 1944.—Cadu-
ca: 2 de Junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1013, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Alvarez, Camp y Compañía, S. en C.", domiciliada en Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio ron, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Noviembre de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9300 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 26 de Enero de 1944.

Panamá, 2 de Junio de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la denominación "RON MATUSALEM", y la etiqueta respectiva de fondo blanco que en la parte superior tiene un pájaro pequeño en actitud de vuelo, de su pico sale una banda roja con la siguiente inscripción: "Marca de Fábrica"; le siguen las siguientes referencias: "RON MATUSALEM". Extra Viejo 1872.—Alvarez y Cía., S. en C.—Santiago de Cuba". Esta marca se aplica por medio de etiquetas con la marca impresa, en los envases, cajas, paquetes, embalajes y recipientes que contienen el producto que ampara.

RESUELTO NUMERO 1014

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 1014.—Panamá. 2 de Junio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la corporación "E. Bilhuber, Inc.", organizada según las leyes del Estado de New York domiciliada en la calle Crane Nº 377, de la ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones medicinales indicadas en y para el tratamiento de las enfermedades de los riñones y del corazón";

que la marca consiste en la palabra distintiva "THEOCALCIN", la cual puede usarse en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la corporación "E. Bilhuber, Inc.", domiciliada en la calle Crane, No. 277, de la ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de Registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

Se expidió el certificado de registro No. 636.

CERTIFICADO NUMERO 636
de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: 2 de Junio de 1944.—Cadu-
ca: 2 de Junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1014, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "E. Bilhuber, Inc.", domiciliada en Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales indicadas en y para el tratamiento de las enfermedades de los riñones y del corazón, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9320 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 8 de Febrero de 1944.

Panamá, 2 de Junio de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la denominación "THEOCALCIN", la cual puede usarse en cualquier tamaño, color, forma, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

I N F O R M E

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1944.

Febrero 12

12511. Sección de Construcción y conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio del Ministerio de Educación durante Septiembre de 1943 (S. O. P.)	3.84	(Educación)	8.70
12511. Sección de Construcción y conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Materiales suministrados por la Sección de Caminos en la División "C" (S. O. P.) ..	4.45	12522. Víctor M. Almague. Servicio de hospedaje y de alimentación en el Hotel Panamá a los empleados de S. O. P.	19.40
12511. Sección de Construcción y conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Materiales suministrados por orden del Dep. de Diseños y Construcciones (S. O. P.) ..	20.28	12523. Agustín Espinosa Grau. Viáticos durante 2 días de Septiembre y 19 de Octubre de 1943 (S. O. P.)	7.25
12511. Sección de Construcción y conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a Ing. Sanitaria durante Octubre de 1943 (S. O. P.)	19.01	12524. Pintura General S. A. Ord. 12878. 2 galones de pintura negra (S. O. P.)	10.00
12511. Sección de Construcción y conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros de Ing. Sanitaria durante Octubre de 1943 (S. O. P.) ..	258.70	12525. Carlos Calzadilla. Gastos de transporte durante Enero (Agric. y Comercio) .	12.00
12512. Agencias Pan Americanas S. A. Ord. 1646, 1647. Partes de repuesto para camiones (S. O. P.)	4.703.22	12526. Plataformas Sanitarias. 2ª quincena de Enero de 1944 (S. O. P.)	1.260.75
12513. Hospital José Domingo de Obaldía. Servicios prestados a varios empleados de la Sección de Salubridad y O. Públicas ..	85.50	12527. Junta de Control Imj., Precios y Abastos. Enero de 1944	410.00
12513. Hospital José de Obaldía. Servicios prestados a varios empleados de la Sección de Caminos (S. O. P.)	21.00	12528. Mario Preciado y Co. Ltda. Ord. 11973, 12308. Materiales S. O. P.)	21.66
12513. Hospital José de Obaldía. Servicios prestados a varios empleados de la Sección de Caminos (S. O. P.)	18.00	12121. Útiles de oficina S. O. P.)	2.50
12513. Hospital José de Obaldía. Servicios prestados a empleados de la Sección de Caminos (S. O. P.)	45.00	12528. Mario Preciado y Co. Ltda. Ord. 11865. Útiles de oficina (S. O. P.)	4.40
12513. Hospital José de Obaldía. Servicios prestados a empleados de la Sección de Caminos (S. O. P.)	52.00	12529. Juan Scifo, (Fáb. Inter. de Muebles. Ord. 11165. Mobiliario (Agric. y Com.)	341.00
12514. Almacén 25 Centavos. Ord. 1280. Mercancías (Gobierno y Justicia)	17.10	12530. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos por orden de Correos y Telégrafos durante Noviembre de 1943 (Gob. y Justicia)	2.70
12515. Rolando Chanis. Servicios profesionales prestados en investigaciones judiciales (Gobierno y Justicia)	10.00	12530. The Tropical Radio Telegraph Co. Envío de mensajes radiográficos por orden de la Dirección de Telégrafos durante Noviembre de 1943 (Gob. y Justicia)	15.53
12516. Santos González (End. Banco Nacional). Por 442 raciones suministradas a los presos del Circuito de Herrera y de la Adm. Provincial de Rentas Internas (Gob. y Justicia) 2ª quincena de Enero de 1944 .	221.00	12530. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas ejecutadas por los Telégrafos durante Noviembre de 1943 (G. y Justicia)	3.00
12516. Elena de Watson. Por 943 raciones a los reclusos de David durante la 2ª quincena de Enero de 1944 (Gobierno y Just.)	330.05	12531. Augusto S. Boyd, Por el alquiler del local que ocupa la oficina de Turismo del Min. de A. y C. durante el mes que venció el 31 de enero de 1944. A. y C.	80.00
12518. Hospital Provincial de Aguadulce. Servicios prestados a empleados de la Sección de Caminos (S. O. P.)	442.63	12532. Guardia y Cia. Alquiler del local que ocupa la oficina de Control de Precios del Min. de A. y C. durante el mes que venció el 31 de enero de 1944.	80.00
12517. Sociedad de Comercio y Bienes Raíces. Venta de la finca N° 786 y 798, en Avenida B No. 26	32.032.00	12533. Ernestina de Chiari. Gastos de refrigeración para la conservación de las medicinas contra el cólera porcino durante julio a diciembre 1943. A. y C.	24.00
12519. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Mercancías suministradas al Retiro de Matías Hernández (S. O. P.)	1.318.50	12534. Wallingford y Arango S. A. Ord. 12316. llantas H y T	197.64
12520. Cia. Suavel de Helados y Leche S. A. Leche fresca suministrada al Hospital Santo Tomás y helados durante Diciembre de 1943 (S. O. P.)	1.523.55	12534. Wallingford y Arango S. A. Ord. 12808, 12864. llantas y tubos. S. O. P.	355.37
12521. Nicanor Castillo Jr. Artículos suministrados a la Escuela de Puerto Rico		12535. Vargas y Cia. Ltda. Trabajos ejecutados en el Despacho del Ministro de A. y C.	293.00
		12536. Unión Oil Co. of California. Ord. 10250, 30 tanques de aceite diesel. A. y C.	243.37
		12536. Unión Oil Co. of California. Ord. 11870, lubricante. A. y C.	524.60
		12536. Unión Oil Co. of California. Ord. 11256, 1030 galones de gasolina. A. y C.	318.60
		12537. Cia. Naviera Laffargue S. A. Transportes a La Palma de 25 bolsas dobles de cemento, a la planta eléctrica. S. O. P.	12.50,
		12537. Cia. Naviera Laffargue S. A. Ord. 12559, 70 galones de pintura blanca. S. O. P.	238.00
		12537. Cia. Naviera Laffargue S. A. Ord. 12228, 12333, materiales, S. O. P.	92.40
		12537. Cia. Naviera Laffargue S. A. 12219, materiales, S. O. P.	6.80
		12538. Panamá Sand Co. Ord. 8415, 9582, materiales. S. O. P.	80.50
		12538. Panamá Sand Co. Ord. 10397,	

9140, materiales. S. O. P.	61.25	ROS, ubicado en Atalaya, de una superficie de veinte y siete hectáreas con ciento veinte metros cuadrados (27 Hts. 0120 m.c.), alinderado así:
12538. Panamá Sand Co. Ord. 10520, materiales. S. O. P.	31.50	Norte, camino de Balbuena;
12539. Almacenes. Martinez S. A. Ord. 12013, 12080, 12254, 12331, materiales. S. O. P.	553.74	Sur, quebrada La Cruz y Zoilo Franco;
12540. Cia. Para Servicios de Oficina S. A. Ord. 12276. U. de Of. Educación ..	46.60	Este, terrenos libres nacionales, y
12540. Cia. Para Servicios de Oficina S. A. Ord. 12605. U. de Of. A. y C.	90.00	Oeste, Zoilo Franco.
12541. Cia. Dulcideo González S. A. Ord. 11925, materiales. S. O. P.	232.60	En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Corregiduría de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.
12541. Cia. Dulcideo González S. A. Ord. 12481; materiales. S. O. P.	117.67	R. E. AROSEMENA.
12542. Novey y Luttrell Inc. Ord. 12562, 11342, 12035, 12030, 12081, 12110, 12436, 12105, 12041, materiales. S. O. P.	274.83	J. A. Alcedo.
12543. Guillermo E. Quijano. Ord. 13400, U. de Of. Educ.	1.634.00	El Secretario,
12544. Abel Gómez. Pago de transporte de detenidos y testigos procedentes de Guacala etc. Gob. y Just.	35.00	(Unica publicación)
12545. Cia. Panameña de Calzado S. A. Ord. 10251, 125 pares de botas negras, Gob. y Justicia	1.437.50	EDICTO
12546. Samuel Rojas T. Gastos ocasionados en viaje a la capital, llamado por el 2º Secretario de Educ. para tratar de investigaciones. Educ.	30.00	El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,
12547. Secc. de Agricultura e Industrias Agric. Gastos menudos durante febrero 1 al 5 de feb. de 1944. A. y C.	122.24	HACE SABER:
12548. Inspectores y auxiliares en las Prov. escolares de Educ. (Viáticos). Noviembre de 1943.	103.00	Que el señor Secundino Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de Rincón Largo, jurisdicción del distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal N° 35-4563, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado MANGUITO, ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de dos hectáreas (2 Hts.), alinderado así:
(Continuará)		Norte, terreno libre en ciento cuarenta metros; ;

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Nereo Pérez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Río de Jesús jurisdicción del distrito de Montijo, soltero, pero jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal N° 57-605, ha solicitado para el para siete de sus hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado CAIMITILLO, ubicado en Río de Jesús, de una superficie de cuarenta y dos hectáreas con cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (42 Hts. 0450 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, sabanas y montes libres nacionales.
Sur, montes libres y camino de Los Quinteros a Caimito.

Este, montes libres y el mismo camino de Los Quinteros a Caimito; y

Oeste, sabanas y montes libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Corregiduría de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

(Unica publicación)

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Pablo Quintero, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, jurisdicción del distrito de Santiago, agricultor, casado, jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 64-11, solicitó para él y para sus menores sobrinos Luis, José Martín, José Presentación y Juan José Quintero, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado EL ALTO DE LOS LO-

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Domitilo Mojica, varón, mayor de edad, panameño, vecino de La Colorada en este Distrito de Santiago, casado en el año 1921, agricultor y con cédula de identidad personal N° 60-2233, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Ferdin, Alejandrina, Carlina, Ventura y Lisandro Mojica, solteros, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado LA LOMA, ubicado en La Colorada, jurisdicción de este Distrito, de una superficie de treinta y dos hectáreas con siete mil trescientos cincuenta metros cuadrados (32 Hts. 7350 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Vicente Mojica;

Sur, Federico Suárez;

Este, Federico Suárez y terreno libre; y

Oeste, Carmen Mojica.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Alcaldía de este distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado en la GACETA OFICIAL por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

(Unica publicación)

J. A. Alcedo.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito:

Nosotros Henry H. Tucker y Morton Arthur Coburn, ciudadanos norte-americanos, casados, mecánicos, el primero vecino de esta ciudad y el segundo vecino de la Zona del Canal, el primero portador de la cédula de identidad personal número 6-22363, ante S. S. respetuosamente exponemos: que en el río Tarable, afluente del río Bayano, que desemboca en el punto denominado El Llano, Distrito de Chepo, Corregimiento de El Llano, en la Provincia de Panamá, hemos descubierto una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, que denominaremos "Esperanza" y deseando explotarla, suplicamos a S. S. se sirva concedernos derecho para su explotación.

Situación de la mina: Desde una punta conocida por Charco Rico, tomando cien (100) metros de ancho por diez mil (10,000) metros de largo en el mismo canal del río por arriba.

Panamá, Marzo 28 de 1944.

Henry H. Tucker.
Morton Arthur Coburn.

Presentado personalmente a las ocho de la mañana de hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como la petición que antecede se ajusta al querer de la Ley, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del C. de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

F. ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

Junio 13, 22—Julio 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este edicto cita al señor Robert Edmond Ernest Kuhrig, mayor de edad, casado, ausente del país con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Anna Kuhrig Nef.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve (19) de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Manuel González, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Mayo diez y ocho de mil novecientos cua-

renta y cuatro.

"VISTOS: De acuerdo pues, con la opinión transcrita, el suscrito, Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor José Manuel González desde el día de su defunción; quien fué natural y vecino de Aguadulce;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hermanos naturales María Benedicta González y Agustina González, mayores de edad, naturales y vecinos de Aguadulce; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—F. Quirós y Q.—Agustín Alzamora R. Srio".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Primer Suplente del Circuito,

FELICIANO QUIROS Y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora, R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal del distrito de Chitré, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Clemente Caicedo Londazuri, varón, de veintisiete (27) años de edad, soltero, agrónomo, sin cédula, natural del Ecuador, sin paradero conocido, para que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse del auto de proceder dictado en su contra en el juicio criminal que por el delito de Estafa se le sigue, auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal.—Chitré, Marzo veintitrés de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En mérito de lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Chitré, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en causa criminal a Clemente Caicedo Londazuri, soltero, de veintisiete años de edad, agrónomo, vecino de Chitré, ecuatoriano, sin cédula, por el delito de HURTO que define y castiga el título Decimotercero, Capítulo primero, Libro Segundo del Código Penal. Señálase las diez de la mañana del día veintiuno de Abril próximo venturo para dar comienzo al juicio oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer.—Notifíquese.—(fdo.) R. Caicedo R., Juez Municipal.—El Secretario, (fdo.) R. M. Solís R."

Se advierte al encausado C. C. Londazuri que si no compareciere dentro del término de treinta días indicado se tendrá su omisión como grave indicio en su contra y que se seguirá el juicio con los trámites de Ley (Juicio Criminal con ree ausente) previa declaratoria de su rebeldía. Exitase a todos los habitantes de la República a que informen del paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las Autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Copia de este edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Chitré, a las diez de la mañana de hoy, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

R. CAICEDO R

El Secretario,

R. M. Solís R.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 22 de Junio de 1944.

CUADRO DE ADUANA NUMERO 372
(Junio 19 de 1944)

Cia. Azucarera La Estrella, tela metálica, 6 bultos, de Nueva Orleans, por	21	Banco Agropecuario e Ind., papas, 1500 bultos, de Los Angeles, por	6.225
Cia. Ford. S. A., partes para calderas, 1 de Nueva York, por	51	Demostenes Vergara, libros, 1 bulto, de Nueva York, por	200
Farmacia Rodriguez, medicinas para sarna, insecticida, etc., 8 bultos, de Nueva York, por	116	Homero Ayaia P., preparación wampole y creol terpina, 31 bultos, de Nueva York, por	437
Cerveceria Nacional, lúpulo, 16 bultos, de Nueva York	6.513	Miguel Schultz, paraguas, 1 bulto, de Nueva York, por	672
Van Der Hans R., gotas para la nariz Vatrano, etc., 10 bultos, de Nueva York, por	213	Ministerio de Agricultura y Comercio, implementos para uso agrícolas, 36 bultos, de Nueva York, por	3.751
Wallington y Arango S. A., llantas de caucho para autos, etc., 80 bultos, de Nueva York, por	1.295	Ministerio de Agricultura y Comercio, arados de discos para agricultura, 5 bultos, de Nueva York, por	721
J. Van Der Hans R., maravilla curativa, remedios Humphreys, 9 bultos, de Nueva York, por	115	La Villa de París, papel de seda para envolver, 10 bultos, de Nueva York, por	146
J. Van Der Hans R., desinfectante Kreso, 2 bultos, de Nueva York, por	75	Casa Chen, bolsas de papel, 420 bultos, de Los Angeles, por	2.096
Villanueva y Tejeira Co. Ltda., tubería de hierro fundida, etc., 4444 bultos, de Nueva Orleans, por	4.440	Almacenes Martinz S. A., yeso en polvo para molduras, 8 bultos, de Nueva York, por	48
La Voz del Pueblo, proyector de películas, etc., 7 bultos, de Nueva York, por	1.253	De Lima Cia. Ltda., saridon tabletas, 9 bultos de Nueva York, por	1.800
Alfredo Boehlen, gotas para oídos, remedios para callos, etc., 3 bultos, de Nueva York, por	134	Heurtematte Ltda., ropa interior de seda artificial para señoras, espejos, 8 bultos, de Nueva York, por	2.376
Kodak Panamá Ltda., tubos para aparatos, rep. equipo fotográficos, 5 bultos, de Nueva York, por	662	G. González Revilla Hno., servilletas sanitarias, 15 bultos, de Nueva York, por	104
Julio Vos, almohadillas (pads) solución, und. cabello, 7 bultos, de Nueva Orleans, por	688	C. González Revilla Hno., servilletas sanitarias, 45 bultos, de Nueva York, por	310
Isaac Brandon y Bros Inc., pilas secas para linternas, 100 bultos, de Nueva York, por	3.500	Heurtematte Cia., zapatos de cuero y loza de barro, 63 bultos, de Los Angeles, por	4.975
Homsany Hnos., confecciones planas, camisas, calzones de algodón, 12 bultos, de Acapulco, por	31.877	Heurtematte Cia., filtro de piedra para agua, 24 bultos, de Nueva Orleans, por	84
Auto Service S. A., muelles de acero para autos, 134 bultos, de Nueva York, por	642	Heurtematte Cia., tela de algodón engomado para sábanas, 5 bultos, de Nueva York, por	770
M. Preciado, bolsas, jeringas, pezones, sondas de goma, etc., 2 bultos, de Nueva York, por	205	James Mckewon, cemento, 150 bultos, de Nueva York, por	150
R. Agostini, polvos dentífrico, calox stearato zinc, etc., 16 bultos, de Nueva York, por	200	Julio Contreras, cemento, 2000 bultos, de Nueva Orleans, por	1.096
International Import Co., perfumes, polvo para baño, loción agua colonia, etc., 10 bultos, de Los Angeles, por	1.183	Cia. Kito Chen, platos de cartón, 100 bultos, de Nueva York, por	200
Cia. Delvalle Henríquez S. A., prueba y reparación de un cilindro, 1 bulto, de Los Angeles, por	3	Cia. Ind. y Comercial S. A., máquina pulverizadora para fab. pastillas, 4 bultos, de Nueva York, por	867
Cia. Internacional de Ventas S. A., sopas de pollo, carne, vegetales, etc., 22 bultos, de Nueva York, por	11.896	Iglesia de la Catedral, vino licoroso de consagrar, 10 bultos, de Valparaíso, por	488
Panadería La Luna, harina de trigo, 398 bultos, de Nueva York, por	1.513	D. Calenkeris, apio, zanahorias y lechugas, 28 bultos, de Los Angeles, por	156
Motores Colpan S. A., repuestos para autos y esmaltes, 15 bultos, de Nueva York, por	721	The Pan American Pub. Co. Inc., repuestos nuevos para maq. imprenta, 1 bulto, de Los Angeles, por	652
Sasso Cia. Ltda., adornos para el cabello, mat. plástico, 1 bulto, de Acapulco, por	56	The Panama American Pub. Co., repuestos nuevos para maq. imprenta, 1 bulto, de Los Angeles, por	964
Sasso Cia. Ltda., adornos para el cabello, mat. plástico, 5 bultos, de Acapulco, por	866	The Panama American Pub. Co., repuestos nuevos para maq. imprenta, 1 bulto, de Los Angeles, por	423
Wholesales Tire y Supp. Co., llantas para autos y tubos para llantas, etc., 13 bultos, de Nueva York, por	834	The Panama American Pub. Co., por enderezar unos ejes, 1 bulto, de Los Angeles, por	34
Auto Service S. A., repuestos, persnos. tuersas para autos, etc., 10 bultos, de Nueva York, por	1.141	The Panama American Pub. Co., repuestos para máquina de imprenta nuevos, 1 bulto, de Los Angeles, por	92
Jos Cabassa, polvo dentífrico y tabletas medicinales, 68 bultos, de Nueva York, por	1.044	The Panama American Pub. Co., repuestos para máquina de imprenta nuevos, 1 bulto, de Los Angeles, por	55
Motores Colpan S. A., repuestos para autos, 8 bultos, de Nueva York, por	528	The Panama American Pub. Co., repuestos nuevos para maq. imprenta, 1 bulto, de Los Angeles, por	15
Motores Colpan S. A., repuestos, focos para autos, cemento pegar etc., 26 bultos, de Nueva York, por	1.657	The Panama American Pub. Co., repuestos para máquina de imprenta nuevos, 1 bulto, de Los Angeles, por	55
		The Panama American Pub. Co., por soldar base de motor eléctrico, 1 bulto, de Los Angeles, por	86

	The Panama American Pub. Co., repuestos nuevos para maq. imprenta, 1 bulto, de Los Angeles, por	
	Cia. General Panameña S. A., llantas y tubos neumáticos para autos, 163 bultos, de Nueva York, por	
	Roberto y Eduardo Benedetti Cia., bolsas de caucho para hielo, teteras, 4 bultos, de Nueva York, por	
	Universal Films S. A., películas de cine, 1 bulto, de Nueva York, por	
	I. L. Maduro Jr. S. A., artículos de vidrio y de loza uso doméstico, 13 bultos, de Los Angeles, por	
	Universal Films S. A., películas de cine, 1 bulto, de Nueva York, por	
	Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para coser, 33 bultos, de Glasgow, por	
	International Import Co., juguetes hechos de madera, vidrio, papel etc., 21 bultos, de Nueva York, por	
	Moisés Chayo, tejidos de seda artificial, 1 bulto, de Nueva York, por	
	Moisés Chayo, tejidos de seda artificial, 3 bultos, de Nueva York, por	
	Moisés Chayo, tejidos de seda artificial, 1 bulto, de Nueva York, por	
	Ezra Dabah y Co., ropa interior de algodón, telas rayón, 11 bultos, de Nueva York, por	
	Swift y Co., queso, 100 bultos, de Nueva York,	
	José María Herrera, algodón absorbente, aceite para niños, 29 bultos, de Nueva York, por	
	Swift y Co., colas de puerco en salmuera, 16 bultos, de Nueva York, por	
	Wallingford y Arango S. A., auto Oldsmobile, 1 bulto, de Nueva York, por	
	Emilio Moscoso y Co., parches Hazot Mentol, anilinas, etc., 1 bulto, de Nueva York, por	
	Ismael D'Oroy Jr., motor de combustión inter. marino, 1 bulto, de Nueva York, por	
	Icaza y Co., piezas y repuestos para bomb. hidráulicas, 2 bultos, de Los Angeles, por	
	León Nahamad y Co., tejidos de pura lana casimir, 3 bultos, de Buenos Aires, por	
CUADRO DE ADUANA Nº 373—JUNIO 2 DE 1944.		
	Francisco J. Morales, hierro galvanizado liso, 12 bultos, de Nueva York, por	
	Scadron Optical Co., caja de seguridad, 1 bulto, de Nueva York, por	
	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., ladrillos, vidrio, 125 bultos, de Nueva York, por	
	Panamá Dental Depot., polvos adhesivos, unas cajas dentales, 1 bulto, de New York, por	
	Almacenes 5 y 10 Centavos, toallas de algodón, 4 bultos, de Nueva York, por	
	Lazare Hessin, género de algodón estampado, 1 bulto, de Nueva York, por	
	Coca Cola Bottling Co., material para anuncios, 1 bulto, de Nueva York, por	
	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., cacao en polvo, 17 bultos, de New York, por	
	Casa Sport S. A., lápices de pizarra y goma de pegar, 2 bultos, de New York, por	
	Servicio de Auto Omphroy S. A., accesorios para autos, 1 bulto, de Nueva York, por	
	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo y cereales, 230 bultos, de New York, por	
	Sección de Transportes y Talleres, repuestos para camiones, 2 bultos, de New York, por	
	Policía Nacional, cadena de eslabones, 58 bultos, de New York, por	
	Ministerio de Agricultura y Comercio, tanque, 5 bultos, por	
	Almacén de Gobierno, material y compras, tránsito Nº 17472 marca "Berger", 1 bulto, por	
	Almacén de Gobierno, materiales y compras, bombas para destapar excusados, 2 bultos, por	
	Escuela Profesional, alambre de níquel, tela metálica, pinces, 2 bultos, por	
64	Administración de Lotes Urbanos, nivel de tripode, tránsito "Dietzen", 1 bulto, por....	350
920	Administración de Lotes Urbanos, archivadores de metal, 6 bultos, por	39
2.119	Administración de Lotes Urbanos, archivadores de metal, 2 bultos, por	7
	Sección de Salubridad, tabletas de fenoleína, 1 bulto, por	6
122	William C. Jordan, alambre de púas, 2 bultos, de Nueva York, por	7
213	Vila Hnos. Ltda., vino blanco y tinto, 60 bultos, de Valparaíso, por	8.773
1.530	Vila Hnos. Ltda., vino blanco y tinto, 170 bultos, de Valparaíso, por	1.560
150	C. G. de Haseth Co., jeringas combinación y bolsas de agua caliente, 2 bultos, de Nueva York, por	1.463
4.424	C. G. de Haseth Co., regulador gesteira y ventre libre, 25 bultos, de New York, por ..	1.200
190	C. G. de Haseth Co., jarabe pertussis, 40 bultos, de Nueva York, por	576
1.299	C. G. de Haseth Co., jarabe rábano, 35 bultos, de Nueva York, por	771
2.113	Julio Sierra M., cucharas, cucharitas y tenedores marca "windoor", de New York, por	170
2.186	Luis E. Uribe, quesos, 24 bultos, de Nueva York, por	1.486
1.087	Ochoa Bros., sombreros de fieltro para caballeros, 14 bultos, de Nueva York, por ..	706
4.397	Aristides Romero, harina de trigo, 1000 bultos, de Nueva York, por	3.850
901	Casa Ah Fú S. A., harina de trigo, 230 bultos, de Nueva York, por	770
648	Union Oil Co. of California, partes de repuestos para autos, 4 bultos, de Los Angeles, por	119
900	Lindo y Maduro S. A., tela de alambre de hierro galvanizado, 10 bultos, de Los Angeles, por	870
117	Felicía Chen de Chan, drill de algodón de color, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	585
785	Felicía Chen de Chan, drill de algodón, 2 bultos, de Nueva York, por	613
67	Aristides Romero, peinetas, 1 bulto, de New York, por	1.444
3.854	Alejandro Yuen, toallas de algodón, 1 bulto, de Nueva York, por	132
	Angel Sasso Cia., camisetas de seda artificial para caballeros, 4 bultos, de New York, por	1.620
97	Institute of Inter American Affairs, bombas de espolvorear, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	103
200	Institute of Inter American Affairs, clavos, implementos agrícolas etc., 571 bultos, de Nueva York, por	3.575
600	Mayer Lañido, auto Oldsmobile coupe motor G-198,094, 1 bulto, por	600
58		
336		
305	CUADRO DE ADUANA NUMERO 374 (de Junio 3 de 1944)	
118	Antonio Dominguez Hno., género blanco de algodón y de seda artificial, 5 bultos, de New York, por	2.205
171	Hospital Panamá, especialidades farmacéuticas etc., 3 bultos, de Nueva York, por ..	86
63	Roberto G. de Paredes, almanagues con anuncios de propaganda comercial, 4 bultos, de Los Angeles, por	423
34	Panamá Radio Corp., transformadores eléctricos, 2 bultos, de Nueva York, por	519
908	Cia. Panameña de Calzado S. A., vaquetas, charolas, 2 bultos, de Montevideo, por ..	1.068
180	Abraham Ezra Savehy, tejidos de seda artificial, 2 bultos, de Nueva York, por	1.243
4	Fidanque Hnos e Hijos, muebles de madera, lámparas eléctricas etc., 6 bultos, de New York, por	571
150	Imprenta Hernández, papel bond, 30 bultos, de Nueva York, por	482
120	García Ltda., anilinas, vainillas ext. etc., 2 bultos, de Nueva York, por	264
26	C. O. Mason Inc., libros impresos, 1 bulto, de Nuva York, por	23
21		

Antonio Domínguez Hno., telas de algodón, 17 bultos, de Acapulco, por		to, de Nueva York, por	171
August W. Neuman, preparado wampole y creoterpina, 34 bultos, de New York, por ..	3.046	Cia. Azucarera La Estrella S. A., engranaje de tornillo de acero etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	86
Fábrica Nacional de Fósforos, madera flexible para fabricar fósforos, 97 bultos, de Nueva Orleans, por	466	José Wong, cintas (sesgos) adornos para vestidos de algodón, 5 bultos, de New York, por	867
Fábrica Nacional de Fósforos, bicromato de potasa para fabricación de fósforos, 2 bultos, de Nueva York, por	752	Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para bordar, 22 bultos, de Glasgow, por	3.001
Sasso Co. S. A., neoarphemine, pepsamar, tabletas y líquido etc., 2 bultos, de New York, por	210	Hasmo S. A., repuestos para refrigeradora y para autos, 11 bultos, de New York, por	863
J. van der Hans R. Co., preparado wampole y creoterpina, 24 bultos, de New York, por ..	456	Panamá Plumbing Supply, artefactos de loza (jaboneras etc), 23 bultos, de New York, por	238
J. van der Hans R. Co., bálsamo de pyny, vainilla ext., anasme etc., 3 bultos, de Nueva York, por	300	C. Arrocha Graell S. A., crema dental, leche magnesia, navitol etc., 18 bultos, de New York, por	1.215
Ana Wong de Tam, asiento de madera para sillas, 6 bultos, de Nueva York, por	161	Lazare Hassin, baterías secas para flash-light, 30 bultos, de New York, por	604
Julio Vos, ropa interior de seda artificial para señoras, 6 bultos, de New York, por ..	161	José Santander Alvarado, unguento medicinal, 11 bultos, de Nueva York, por	187
Ferretería Internacional, eslabones para cadenas, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	2.907	Hasmo S. A., material para reparación de llantas de caucho, 7 bultos, de Nueva York, por	509
Farmacia Selecta S. A., jeringas y bolsas de goma etc., 9 bultos, de Nueva York, por ..	25	American Supply y Co., paños para billar, 2 bultos, de Acapulco, por	839
Ferretería Internacional, pulimento para metales etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por ..	319	Vasco A. Arosemena, juego de pistolas para engrase de autos, 1 bulto, de La Habana, por	145
Ministerio de Hacienda y Tesoro, tractores con sus accesorios para agricultura, 12 bultos, de Nueva York, por	262	Joaquín Ruiz Alvarez, ungamentos medicinales, pastillas medicinales, 21 bultos, de Nueva York, por	425
Ministerio de Hacienda y Tesoro, lote de arados, discos para agricultura, etc., 16 bultos, de Nueva York, por	4.211	Joaquín Ruiz Alvarez, artículos de porcelana sulfuroso, 41 bultos, de New York, por ..	532
Ministerio de Hacienda y Tesoro, implementos para la agricultura etc., 16 bultos, de New York, por	645	Joaquín Ruiz Alvarez, artículos de porcelana esmaltados, 17 bultos, de New York, por ..	210
Camilo A. Porras, afrecho de trigo, 67 bultos, de Tutuico, por	2.124	Luis E. Uribe, harina de trigo, 102 bultos, de Nueva York, por	338
Barletta y Arosemena, chimeneas de vidrio para lámparas, 100 bultos, de New York, por ..	201	Ferretería Internacional S. A., cola ordinaria en pasta para pegar, pulimento para metales etc., 21 bultos, de Nueva York, por ..	129
Auto Servicio, gomas neumáticas etc., 59 bultos, de Los Angeles, por	264	Ferretería Internacional S. A., herramientas para taller de mecánica etc., 6 bultos, de Nueva York, por	446
M. I. Osorio y Co., barquillos para helados, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	1.396	Mario Galindo Cia., carretillas de mano y líquido para las mismas, 3 bultos, de Nueva York, por	348
Almacenes 25 Centavos, velas de cera, fuentes de vidrio etc., 58 bultos, de Nueva York, por	167	Osmond L. Maduro, madera de pino aserrada, 2,937 pies, de Amapala, Hond., por	1.755
Droguería del Pacifico, compuesto de Allen para la tos etc., 2 bultos, de New York, por ..	761	V. A. Arosemena, caballo criollo, 1 bulto, de Habana, por	80
Pedro Chaluja, tejidos de seda artificial, 4 bultos, de Nueva York, por	174	Almacén 25 Centavos, vasos de papel, 17 bultos, de Nueva York, por	220
Farmacia Selecta S. A., aceite para uso externo, medicina contra el asma etc., 12 bultos, de Nueva York, por	2.274	Eusebio A. González, cerrojos y llaves, 1 bulto, de Nueva York, por	163
Pan American Orange Crush Co., mayonesa, 700 bultos, de Nueva York, por	185	Eusebio A. González, muebles de madera, 17 bultos, de Cartagena, por	635
Almacenes 5 y 10 Centavos, coladores, 6 bultos, de Nueva York, por	4.221	Simeón A. Winter, grasa perfum., aceite para aplanchar el pelo etc., 6 bultos, de Nueva York, por	78
Casa Chen, bombillos, 5 bultos, de Nueva York, por	374	Camilo A. Porras, linternas de kerosene, 50 bultos, de Nueva York, por	500
Miguel Anguizola, compuesto de Allen para la tos, painkiller etc., 1 bulto, de Nueva York, por ..	315	Cia. Alfaro y Remón Jorge, bandejas de espejos, 12 bultos, de Acapulco, por	406
José Mosquera, carbón mineral, 1 tonelada, por	86	Joshua Mizrahi, género blanco de algodón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	703
Virgilio Sosa Palacios, unguento, tabletas, jarabe medicinal etc., 14 bultos, de New York, por	23	Endara Riba S. A., papas chilenas, 310 bultos, de Valparaíso, por	603
North American Tobacco Products Inc., cigarrillos Lucky Strike, 1.000 bultos, de Nueva York, por	585	Cia. Editora Nacional, papel para periódicos en blanco, 39 bultos, de New York, por ..	1.287
Lindo y Maduro, figuras de semiporcelana, artículos de vidrio para adornos etc., 2 bultos, de Nueva York, por	25.303	Mariano Arosemena y Co., tinta indeleble, goma para uso de oficina etc., 17 bultos, de Nueva York, por	153
Singer Sewing Machine Co., motores eléctricos, 11 bultos, de Nueva York, por	1.786	Cervecería Nacional S. A., electrodos de hierro fundido, 1 bulto, de Nueva York, por ..	48
Wallingford y Arango S. A., mangueras para radiadores de autos, 1 bulto, de New York, por	309	Armour y Co., jugo de uva, 600 bultos, de Nueva York, por	2.685
Panadería Ancón, harina de trigo, 220 bultos, de Nueva York, por	15	Osmond L. Maduro, madera de pino aserrada, 6015 pies, de San José, Guatemala, por ..	3.150
Cia. Ford S. A., piedras de amolar, 1 bulto, de Nueva York, por	852	Fábrica Panameña de Pinturas S. A., pintura blanca interior y exterior etc., 22 bultos, por	1.191
		Cia. George See S. A., harina de trigo, 200 bultos, de Nueva York, por	760